

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021). A despacho de la señora Juez, informándole que el demandado, no contestó la demanda, lo que conlleva a dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui  
Secretaría

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil Veintiuno (2021)

**AUTO No. 371**

<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo</b>
<b>Demandante</b>	BANCOOMEVA S.A.
<b>Demandado</b>	NAYIBE MORCILLO MORA
<b>RADICACION:</b>	<b>760014003001 20190061400</b>

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 21 de agosto de 2019 y mediante auto interlocutorio No. 02563 del 04 de septiembre de 2019, se libró orden de pago, por la suma total de **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS m/CTE** (\$40.200.252,00), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 00000324836, intereses de plazo por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS UN PESOS** (\$6.628.501,00), los de mora por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS** (\$1.371.435,00); por la suma de **CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$111.500,00)** por concepto de otros pactados en el pagaré No. 00000324836 del 8 de agosto de 2019, más los intereses moratorios en los términos solicitados en el libelo introductorio a favor de BANCOOMEVA S.A. contra NAYIBE MORCILLO MORA, ordenando la notificación de la demanda.

El extremo pasivo se notificó mediante aviso el 03 de marzo de 2020, quien dejó fenecer en silencio el término del que disponía para contestar la demanda.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

*"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijara el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por BANCOOMEVA S.A. contra NAYIBE MORCILLO MORA, tal como se ordenó en el auto interlocutorio No. 02563 del 04 de septiembre de 2019.

**SEGUNDO:** ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

**TERCERO:** PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

**CUARTO:** Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/Cte (\$2.420.000.00).**

**QUINTO:** En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

**SEXTO:** Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

**SEPTIMO:** De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia</p>	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado electrónicamente  
**ELIANA NINCO ESCOBAR**  
**JUEZ**

a.m

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. **24** de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de febrero de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui-  
Secretaría

Firmado Por:

**ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac86f6df51ab8f1fac4283346ebd798874f30c6dad42173fd380385aabf75229**

Documento generado en 16/02/2021 03:00:30 PM